

CÁSTOR M. DÍAZ BARRADO, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BARRIGÓN Y FRANCISCO PEREIRA COUTINHO (dir.); JORGE URBANEJA CILLÁN (coord.); Las empresas transnacionales en el Derecho internacional contemporáneo. Derechos humanos y objetivos de desarrollo sostenible; Tirant lo Blanch; Valencia, 2019; ISBN: 978-84-1313-672-1.

Antonio Alonso Clemente
Universidad de Extremadura.

Bajo el título “Las empresas transnacionales en el Derecho internacional contemporáneo. Derechos humanos y objetivos de desarrollo sostenible”, este libro recoge el trabajo desarrollado por profesores portugueses y españoles durante las Jornadas organizadas por la Asociación luso-española de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en Cáceres durante el mes de junio de 2018. Esta asociación ha promovido encuentros anuales como punto de apoyo para impulsar la colaboración de la doctrina portuguesa y española de Derecho Internacional. En esta ocasión, el tema elegido ha sido la relación de las empresas transnacionales con los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible.

Los trabajos se estructuran en torno a tres áreas: las empresas en el orden internacional, la responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas en el Derecho internacional y los poderes empresariales y los Derechos Humanos.

El papel de ciertos actores no estatales en las relaciones internacionales es creciente. Resulta acertado, por ello, detenerse a valorar si su posición jurídica se ha visto modificada y qué supone su presencia en aquéllas desde el punto de vista del ordenamiento internacional. A dar respuesta a estas cuestiones se dedican los trabajos agrupados en la primera parte de libro, que lleva por título “Las empresas en el orden internacional”.

En el primero de los trabajos el profesor Almeida Ribeiro se pregunta, a la vista del peso específico que las empresas transnacionales tienen en sus relaciones con los gobiernos e instituciones internacionales y su poder económico, cuál es la influencia real que tienen en la creación de normas y estándares de conducta. Si bien poco ha cambiado en cuanto a la falta de personalidad internacional, atisba necesario hacer un

seguimiento a futuro de la influencia de estas entidades en la formación del Derecho Internacional.

La profesora López-Jacoiste Díaz aborda en el segundo capítulo la aplicación extraterritorial de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos en relación con las empresas transnacionales. Da cuenta de los problemas para dar efectividad a los Derechos Humanos frente a decisiones empresariales basadas en condicionantes económicos y plantea las posibilidades de exigir responsabilidad al Estado no solo cuando dirige acciones de carácter comercial y económico, sino también ante las acciones de sus empresas transnacionales, con independencia de las normas y criterios de los países donde operen sus filiales. Debate así sobre la pugna en torno a este particular entre la defensa y protección de los Derechos Humanos y el principio de igualdad soberana.

En los capítulos tercero y cuarto se valora la idoneidad de las asociaciones o partenariados público-privados para facilitar la consecución de los ODS en relación a dos elementos esenciales: energía y agua. Indudablemente las alianzas de diversos actores que se integran en los PPP tienen un impacto importante en la consecución de los ODS. Pero la fórmula no está exenta de complicaciones, como señala la profesora Abad Castelos respecto al ODS7: más actores, diferentes estatutos, carencia de instrumentos específicos de gobernanza, etc. No obstante, parece difícil prescindir de estos instrumentos dada la carencia de infraestructuras existente.

El profesor Rodríguez Barrigón analiza las asociaciones público-privadas en relación con el acceso al agua y al saneamiento (particularmente en el ámbito latinoamericano), como medio para la consecución del ODS6. La necesidad de hacer llegar a toda la población estos servicios implica la participación de actores públicos y privados, por lo que es necesario fijar unos objetivos comunes y una visión compartida por todos. La consideración del acceso al agua como un Derecho Humano conlleva en ocasiones la imposición de obligaciones de los servicios públicos. Como contrapartida, resulta también exigible la existencia de marcos normativos transparentes y estables en los Estados, así como la participación en los riesgos con los proveedores.

Cierra esta parte el profesor Estacio Ferro, con un estudio de los tratados bilaterales de inversión con relación a los recursos hídricos. En ocasiones estos tienen la consideración de mercancía o servicio y se produce su “mercantilización”. Los TBI no suelen contemplar el agua desde la perspectiva de los Derechos Humanos cuando

surgen conflictos. Esta situación coloca a los Estados ante la imposibilidad de cumplir a un tiempo los tratados sobre Derechos Humanos y los TBI.

La segunda parte se titula “Responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas en el Derecho Internacional”. Bajo este común denominador se aglutinan nueve capítulos en los que se analizan diversos aspectos de la responsabilidad de las empresas y mecanismos alternativos de control.

Se abre con un estudio sobre el conocido fenómeno de la doble tributación. Recoge el profesor Oltra Santa Cruz en el capítulo sexto la opinión crítica de algunos autores hacia los modelos de convenios para impedir este fenómeno que parecen tomar en consideración solo el beneficio de las empresas de los países desarrollados, ya que priorizan la imposición en el país de residencia. En definitiva, el debate en torno a las soluciones para el problema de la doble tributación mantiene su vigencia y propone buscar un esquema más justo que el actual.

El profesor Reynaud De Sousa estudia en el capítulo séptimo el papel de la empresa en el espacio a través de un fenómeno ciertamente novedoso: la explotación minera de asteroides. La dependencia creciente de las llamadas materias primas críticas ha llevado a empresas a desarrollar proyectos para lanzar misiones de minería de asteroides en unos años. Se trata de una actividad que conlleva riesgos tanto para la seguridad como para la inversión y, por esa misma razón, demanda un marco legislativo interno para el desarrollo ordenada o de las actividades espaciales y que defina las competencias administrativas en actividades espaciales.

Constatado el poder de algunas empresas en el ámbito internacional y el importante papel en áreas antes de dominio estatal exclusivo, la profesora Do Vale Pereira propone en el capítulo octavo el reconocimiento de las empresas como sujetos de Derecho Internacional a través de la creación de reglas específicamente dirigidas a las mismas, de manera que puedan ser consideradas responsables de las violaciones de Derechos Humanos que le sean imputables. La conciencia en la comunidad internacional sobre el impacto negativo en el disfrute de los Derechos Humanos que puede tener la forma de hacer negocios de las multinacionales es cada vez más sensible.

En el capítulo noveno, el profesor Horta Tavares a través del estudio del caso MOX Plant llega a la conclusión de que es conveniente regular vía tratados las acciones de los agentes económicos y las agencias públicas, así como estudiar los mecanismos para hacer cumplir las sanciones a los autores del daño.

La profesora De Albuquerque Pereira (capítulo décimo) pone énfasis en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos en las transacciones comerciales internacionales, impulsada por la Convención de la OCDE (1997) y concluye la necesidad de que las empresas colaboren con el Estado a través de programas de compliance. La implementación o mejora de estos programas resulta condición ineludible para que éstas no sean expulsadas de un mercado cada vez más competitivo.

El capítulo undécimo (De Melo Cartaxo) se dedica las etiquetas ecológicas como solución para garantizar la promoción del desarrollo sostenible. Constituyen una expresión de la preocupación de los agentes económicos por la responsabilidad social y ambiental. No sustituyen a la ley, pero constituyen un complemento de ésta que convierte al consumidor final en “el último juez para decidir sobre las prácticas ambientales (o no) de las empresas”.

Similar papel asumen los consumidores en las auditorías sociales (capítulo duodécimo; Luís Jacinto). La deslocalización empresarial obedece en muchas ocasiones a la búsqueda de las condiciones más favorables para la corporación, entre ellas -quizá la fundamental- la regulación legal del trabajo. Ante la insuficiencia de las medidas legales de control y sanción se postula como alternativa la autorregulación, garantizando a los consumidores que se respetan los derechos fundamentales en la producción de los objetos de consumo.

En el capítulo decimotercero las profesoras Sales Pallarés y Chiara Marullo repasan las iniciativas estatales y regionales sobre el control de las cadenas de suministro globales, en especial la solución californiana. Han surgido mecanismos nacionales de vigilancia para suplir la ausencia de normas vinculantes que responsabilicen a las corporaciones internacionales y a sus cadenas de suministros por ilícitos internacionales cometidos extraterritorialmente.

El Derecho internacional de las inversiones, tradicionalmente regulado a través de Tratados Bilaterales de Inversión se encuentra en un momento evolutivo importante, ya que debe enfrentarse a regímenes internacionales especializados y articularse con la protección de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible. El profesor Urbaneja Cillán analiza en el capítulo decimocuarto el proceso de reforma que debe recorrer, tanto desde el punto de vista material como procesal.

Los capítulos decimoquinto a vigesimosegundo integran la Parte III del libro, que se titula “Poderes empresariales y Derechos Humanos”.

Los tres primeros se dedican al Proyecto de Tratado Internacional sobre empresas y Derechos Humanos. En el capítulo decimoquinto el profesor Sánchez Patrón sostiene que más allá del reconocimiento de la responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos en sus relaciones comerciales impulsados en instrumentos de softlaw, el Proyecto de Tratado Internacional recoge, aunque con carácter programático, la obligación de las empresas de velar para que las entidades con las que mantienen relaciones comerciales respeten los Derechos Humanos, lo que contribuye a generalizar la idea de que no pueden quedar indemne la violación de estos.

Jiménez-Piernas García (capítulo decimosexto) destaca el papel de los instrumentos de soft law, no solo como mera declaración política sino también como preparación de normas y como criterio de interpretación de éstas.

El capítulo decimoséptimo (Ponte Iglesias) aborda la necesidad de que las empresas identifiquen y reconozcan los derechos de los pueblos indígenas de aquellas áreas en las que actúan y valoren cómo se ven afectados por su actividad, como responsabilidad exigible con relación a los Derechos Humanos. Por otra parte, subraya la diligencia que los Estados deben observar en orden a garantizar de manera eficaz el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Y en esa obligación de prevención cobra especial relieve la fiscalización de las actividades de actores no estatales.

Cabrita, Soares e Castro y Lúcia Romao pasan revista en el capítulo decimoctavo al papel desempeñado por la Unión Europea en la aplicación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. No obstante el valor de esa contribución, concluyen que las acciones acometidas no son suficientemente eficaces. La Unión Europea tiene potencial para liderar el movimiento hacia el respeto de los Derechos Humanos en una economía global.

Cano Linares postula que en muchas ocasiones generación de prosperidad y violación de Derechos Humanos van ligadas en la explotación y comercio de minerales (capítulo decimonoveno). Constata la denominada “maldición de los recursos”, expresión que sintetiza la descripción de una realidad en la que los proyectos extractivos provocan desplazamientos, contaminación ambiental y violaciones de Derechos Humanos. Tanto la Guía aprobada por la OCDE como el Reglamento de la UE contemplan medidas para evitar que el comercio de minerales esté ligado a conflictos o abusos contra los Derechos Humanos.

Gascón Marcén estudia, como materia de importancia cada vez más relevante, el papel de los intermediarios de internet y la protección de los Derechos Humanos. La acción de los Estados para perseguir los contenidos ilícitos en internet debe desarrollarse respetando aquéllos. Pero esta obligación se difumina cuando se encomienda tal labor a los intermediarios. Esta situación demanda, en opinión de la autora, una delimitación de los roles y responsabilidades de los intermediarios de internet y recomiendo una evaluación del impacto sobre los Derechos Humanos de las nuevas normas dirigidas estos intermediarios.

El deporte en general, y el fútbol en particular, genera el movimiento de atletas hacia determinadas regiones, fundamentalmente Europa, América del Norte y países ricos de Medio Oriente. Este fenómeno, que se muestra prima facie como una oportunidad de mejora profesional y económica, lleva asociados riesgos de vulneración de los Derechos Humanos, como evidencia Guerardi en el capítulo vigesimoprimer. En algunos casos puede llegar a convertirse en explotación o trata de personas, aunque a veces no se evidencia de forma ostensible los medios coercitivos. Pero al control psicológico, e incluso físico, se suma la vulnerabilidad de la víctima, muchas veces niños.

Cierran el libro las doctoras Veiga y Leite, que focalizan su atención en la igualdad de género. En su opinión, esta materia es uno de los mayores desafíos para el sistema interamericano de derechos. Bajo el prisma de la situación en Brasil, entienden que el debate aún gira sobre “sus nichos temáticos tradicionales” (básicamente el trabajo) y el ámbito judicial ni siquiera se ha impregnado del lenguaje internacional de los Derechos Humanos. Se plantean muchos casos de igualdad, pero raramente se habla de igualdad de género.

En definitiva, el libro aporta una rica visión sobre multiplicidad de aspectos en los que la actuación de las empresas transnacionales entra de lleno en el ámbito de los Derechos Humanos y los ODS. De ello resultan escenarios sobre los que es necesario reflexionar y proponer soluciones. Indudablemente, estos trabajos constituyen un elemento valioso en esa labor y, por ello, una interesante aportación en favor de la efectividad de los ODS.

Antonio Alonso Clemente
Profesor asociado de Derecho Internacional Público
Universidad de Extremadura